

LEY 63
De 4 de ~~Diciembre~~ de 2018

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Qatar, hecho en Doha, el 10 de abril de 2018

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Qatar que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República de Panamá representado por el Instituto Nacional de Cultura y el Gobierno del Estado de Qatar, representado por el Ministerio de Cultura y Deportes, de aquí en adelante “las Partes”,

Deseando ampliar las relaciones bilaterales existentes entre ambas naciones, sobre la base de su amistad;

Deseando promover su cooperación en el campo cultural de acuerdo con la legislación vigente aplicable en los dos países;

Reconociendo que la cooperación en el campo cultural contribuirá a lograr un mejor entendimiento de las culturas y comunidades de los dos países;

Enfatizando el papel importante del diálogo cultural en el fortalecimiento y consolidación de las relaciones bilaterales;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán la importancia de lograr un mejor entendimiento y una conciencia más profunda de los rasgos tanto artísticos como culturales de ambos pueblos a través del intercambio de actividades y expertos en materia cultural.

Artículo 2

1. Las Partes promoverán su cooperación en el campo cultural para conocimiento y mayor comprensión de la cultura de ambas Partes en las siguientes áreas:

- a) intercambio de muestras de arte, de museos y del patrimonio cultural de ambos países;
- b) intercambio de conocimientos relacionados al manejo del Patrimonio Histórico Material e Inmaterial;
- c) intercambio de visitas de corta duración de grupos de teatro, folklore, letras y otros;
- d) intercambio de expertos, docentes y estudiantes en las áreas de Bellas Artes;
- e) participación en conferencias, festivales de teatro, cine, artísticos y otros encuentros culturales;
- f) intercambio de visitas de especialistas, expertos en el campo de la cultura y estadias de corta duración de artistas, gestores culturales y agrupaciones folklóricas.

2. La participación de ambas Partes en seminarios, exhibiciones, conferencias, reuniones y cualquier otro evento que se lleve a cabo en los dos países.

3. Las Partes se coordinarán y se consultarán sobre temas culturales durante la participación en las conferencias y reuniones internacionales.

Artículo 3

Las Partes promoverán la cooperación entre sus archivos históricos y bibliotecas, así como otras organizaciones culturales.

Las Partes proporcionarán a sus investigadores el acceso a los materiales archivados en estas organizaciones.

Artículo 4

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para impedir la importación, exportación y circulación ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural nacional, tales como obras de arte, documentos y objetos de valor histórico, arqueológico, artísticos y cultural, de conformidad con su ordenamiento nacional.

Artículo 5

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la implementación de la Ley de Propiedad Intelectual y de Derecho de Autor en beneficio de los intereses de los nacionales de sus respectivos países, según la legislación interna de cada Parte.

Artículo 6

Cada una de las Partes intensificará esfuerzos para el conocimiento y comprensión de la cultura de la otra Parte y promoverá el establecimiento de centros culturales en el otro país.

Artículo 7

Las Partes intensificarán esfuerzos para promover la cooperación mutua entre diferentes centros juveniles y organizaciones en los dos países como sigue:

- a) El Intercambio de información, investigaciones y estudios relacionados con el trabajo juvenil.
- b) El Intercambio de invitaciones para participar en los eventos juveniles internacionales celebrados en los dos países.
- c) El Intercambio de visitas de jóvenes de los dos países para lograr entendimiento y perfeccionar sus conocimientos.

Artículo 8

Las Partes formarán un Comité Conjunto que consistirá en representantes de cada Parte. Se le confiará al Comité Conjunto la implementación de los artículos del presente Convenio, así como el estudio y análisis de cualquier asunto relacionado con su ejecución. Dicho Comité se reunirá alternadamente en los dos países. Convendrán en fechas y lugares a través de la vía diplomática.

Artículo 9

La Parte delegante sufragará, de acuerdo a sus posibilidades, los gastos de viajes de su delegación visitante al otro país. La Parte anfitriona proporcionará el alojamiento, transporte y atención médica en casos de emergencia, de acuerdo con la legislación adoptada en los dos países.

La Parte delegante sufragará los gastos de flete internacional y seguros de materiales artísticos que sean necesarios para la realización de sus actividades. La Parte anfitriona proporcionará el transporte interno y garantizará medidas de seguridad para estos materiales a lo largo del periodo de exposición.

Artículo 10

Las Partes conforme a su ordenamiento jurídico, deberán considerar la posibilidad de otorgar a la otra Parte las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de las personas designadas por la otra Parte para participar en cualquier actividad en el marco de la cooperación objeto del presente Convenio.

Estos participantes se someterán a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Las Partes se facilitarán la importación de materiales y equipo para fines no comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales.

Artículo 11

En caso de cualquier disputa que pueda surgir en cuanto a la interpretación o la implementación de este Convenio, la misma será cordialmente resuelta a través de consultas y cooperación entre las Partes.

Artículo 12

Las disposiciones o partes del texto del presente Convenio podrán ser enmendadas mediante aprobación escrita de las dos Partes, y dicha enmienda entrará en vigor de acuerdo con los mismos procedimientos estipulados en el artículo 13 de este Convenio.

Artículo 13

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba la última notificación escrita de cada Parte a través de los canales diplomáticos que confirmen la conclusión de los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del presente Convenio. Y seguirá siendo válido por un periodo de tres (3) años y sujeto a renovación automática por otro periodo o periodos similares, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de darle fin, al menos (6) seis meses antes de la fecha de terminación o expiración de su periodo original.

La terminación del presente Convenio no debe afectar ningún programa existente o en ejecución hasta su conclusión, a menos que las Partes lo dispongan de otra manera.

Hecho en la Ciudad de Doha, a los 10 días del mes de abril de 2018, en tres originales idénticos, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos igualmente auténticos. En caso de diferencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(Fdo)

MARÍA LUISA NAVARRO
Viceministra de Asuntos
Multilaterales y Cooperación

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE QATAR**

(Fdo)

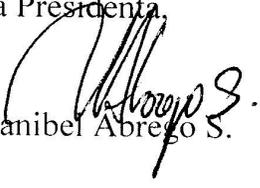
SALAH BIN GHANIM AI ALI
Ministro de Cultura y Deportes

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 673 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

La Secretaria General Encargada,


Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE *Diciembre* DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores